

CONSTANCIA: Le informo señora juez que se tomó atenta nota del embargo de remanentes en favor del proceso bajo el radicado 017-2016-00858-00. (Fol- 33), no obstante, la referida dependencia judicial mediante memorial del 03 de marzo del año en curso, no sólo informó la terminación del proceso que allí cursa, sino que además señaló la continuidad de la medida por cuenta del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN RADICADO 015-2019-00010.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-003-2016-00762-00
Demandante	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO
Demandado	- IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO - PROMOTORA AMIGA S.A.S
AS N°	871V (226)
Asunto	TERMINA PROCESO ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA

Se incorpora para el conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN donde informa la terminación del proceso bajo el radicado 017-2016-00858 y la continuidad de las medidas por cuenta del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN RADICADO 015-2019-00010.

De otro lado y en vista de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y dado que la solicitud de terminación cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado dispondrá la terminación parcial del proceso en lo que respecta al codemandado IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO, toda vez que la sociedad PROMOTORA AMIGA S.A.S fue admitida al trámite de liquidación judicial.

Al respecto el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso.

Al respecto indica la mencionada norma:

“... ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”

En virtud de lo anterior, se abstendrá el Despacho de emitir pronunciamiento de fondo frente a PROMOTORA AMIGA S.A.S. y de remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES¹ toda vez que el abogado de la parte demandante mediante memorial radicado el 17 de marzo del año en curso, es decir, luego de haberse informado la admisión de la sociedad demandada al proceso de liquidación judicial simplificada le informó al Despacho que la obligación objeto del presente proceso fue **CANCELADA**, solicitando e la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares. Circunstancia que será informada a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que adopte las decisiones que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO** contra de **IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, las siguientes medidas de embargo **CONTINUARÁN** por cuenta del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para el proceso radicado 05001-31-03-015-2019-00010

El embargo de remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar dentro de los procesos adelantados en contra del demandado IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO

Proceso con radicado 2014-0068 en el JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, adelantado por LUZ ELENA GÓMEZ PINEDA.

¹ Consecutivo 610-000176. Radicado: 2020-02-026338.

Proceso radicado 2016-23 en el JUZGADO PROMISCOUO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA.

Proceso con radicado 2013-350 en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN, adelantado por MARTHA MONTOYA DE CASTAÑO. No es necesario oficiar porque no se perfeccionó.

Proceso con radicado 2012-199 en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN adelantado por ASESORÍAS Y SERVICIOS S.A.S.

Proceso con radicado 2014-36 en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN adelantado por MARTHA MONTOYA DE CASTAÑO

El embargo de remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO dentro del proceso 2016-00618 tramitado en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, promovido por JUAN ÁNGEL ROJA RICO (Fol. 42)

El embargo de remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO dentro del proceso EJECUTIVO ADELANTADO POR IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO que cursa en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN bajo el radicado 2013-00850 (Fol. 66)

TERCERO: Remítase copia de esta providencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que adopte las decisiones que estime pertinentes, advirtiéndole que no existen medidas cautelares para dejar por su cuenta.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b00068c406e2fb6b98773f55019f4a9ef8f84bce2453a3cdd83ccb0e2794e92

Documento generado en 15/04/2021 03:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>